ciones, de la que será presidente uno de ellos, segun lo disponga el reglamento de la secretaría.

- 65. Las comisiones fundarán por escrito su dictamen, y concluiran reduciéndolo a proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votacion.
- 66. Para que haya dictamen de comision, debera estar firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Los que disintieren de esta mayoría, fundaran precisamente por escrito su voto particular.
- 67. Las comisiones por medio de su presidente, podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas de la nacion, todas las instrucciones y documentos que estimen convenientes para la mayor ilustracion de los negocios, con tal que no sean de aquellos que exijan secreto, cuya violacion pueda ser perjudicial al servicio público.
- 68. De estos documentos se dará el correspondiente recibo, en el cual se expresará el número de fojas de que constaren, y se devolverán tan luego como hayan servido.
- 69. Cuando alguna comision creyere que conviene demorar 6 suspender el curso de algun negocio, nunca podrá hacerlo por sí misma, sino que abrirá dictamen exponiendo esa conveniencia á la camara en sesion secreta, y la resolucion será publicada.
- 70. Si alguna comision retuviere en su poder un expediente por mas de quince dias, los secretarios lo harán presente á la cámara en la primera sesion secreta, y se proveerá lo conveniente para evitar la demora en el curso de los negocios.
- 71. Cualquier miembro de la camara puede asistir sin voto a las conferencias de las comisiones, y discutir en ellas.
- 72. El presidente de las comisiones, que lo será el primer nombrado, será responsable de todos los expedientes que se le pasen de la secretaría, como de los demas que se le remitan de otros archivos y oficinas.
 - 73. Leido-cualquier dictamen de comi-

- sion sobre proyecto de ley ó decreto, se remitirá por la secretaría copia certificada de los artículos con que concluya, á todos los periódicos de la capital.
- 74. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene cada una de las camaras, para mandar imprimir integros y por separado los dictámenes que tuviere por conveniente.
- 75. Las comisiones presentarán dictámen el dia siguiente al de la apertura de las sesiones del segundo año, sobre todos los asuntos que se hallen pendientes en su poder de las del primero.
- 76. En el año de la renovacion de las camaras, presentaran el mismo dictamen a la secretaría respectiva, el cual se pasara á la comision nuevamente nombrada del ramo a que pertenezca, para que lo adopte 6 lo modifique, segun creyere necesario.

VII.

De las discusiones,

- 77. Entre la lectura y discusion de cada dictamen se guardaran los mismos intervalos, y ademas las mismas reglas prevenidas en los artículos 48 y 51.
- 78. Llegada la hora de la discusion, se lecrá la proposicion, eficio o peticion que la hubiere provocado, y despues el dictámen de la comision á cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.
- 79. El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pró, las cuales se lecrán integras ántes de comenzar la discusion.
- 80. Todo proyecto de ley ó decreto, se discutirá primero en su totalidad, y despues en cada uno de sus artículos.
- 81. Los miembros de la camara hablaran alternativamente en contra y en pro, llamandolos el presidente por el orden de las listas.
- 82. Siempre que algun individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el sulon cuando le toque ha-

¹ Véase la ley de 21 de Enero de 1830.